



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL PENAL ECONOMICO 3
CPE 33008830/1997/TO1

///nos Aires, 22 de octubre de 2021.

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver en la presente causa **CPE 33008830/1997/TO1** caratulada **“SARLENGA, LUÍS ESUSTAQUIO AGUSTÍN Y OTROS s/ INF. LEY 22.415”**, del registro de este Tribunal Oral en lo Penal Económico N° 3.

Y CONSIDERANDO:

I. Que, la Defensora Pública de la Defensoría Pública Oficial N° 2, Dra. María Laura Alfano, presentó escrito en representación de Jorge FRANKE, solicitando el levantamiento de las medidas cautelares que pesaban sobre el nombrado, y la devolución del dinero que FRANKE oblara oportunamente en concepto de caución.

II. Que, atento que los autos principales fueron remitidos con fecha 14/9/2020 a la Corte Suprema de Justicia de la Nación, previo a resolver, se certificó el 6/9/2021 en el sistema Lex 100 el estado en que se encontraba el recurso de queja deducido por el Ministerio Público Fiscal contra la resolución de la CFCP que dispuso el sobreseimiento de los imputados por plazo razonable, del cual se desprendía que aún no se había adoptado resolución alguna.

III. Luego de ello, se corrió vista al representante del Ministerio Público Fiscal, quien dictaminó que atento que se encontraba en pleno trámite el recurso de queja ante la CSJN, consideraba que resultaba prematuro hacer lugar a lo solicitado por la defensa.

IV. Ahora bien, en virtud de lo expuesto, teniendo en cuenta que la situación procesal de Jorge FRANKE aún no se encuentra firme en virtud del recurso de queja que fuera interpuesto por el Ministerio Público Fiscal, el cual –conforme surge de la certificación obrante en la causa- se encuentra en trámite ante la CSJN, no resulta oportuno, por el momento, levantar las medidas



cautelares que pesan sobre el nombrado ni proceder a la devolución del dinero que depositó en concepto de caución. En consecuencia, hasta tanto se expida el Supremo Tribunal las referidas medidas deberán continuar vigentes.

Por ello, el Tribunal,

RESUELVE:

NO HACER LUGAR, por el momento, a la solicitud de levantamiento de medidas cautelares y devolución del dinero depositado en concepto de caución, que fuera requerida por la defensa de **Jorge FRANKE**.

Regístrese y notifíquese.

LUIS ALBERTO IMAS
JUEZ DE CAMARA

JORGE ALEJANDRO ZABALA
Juez de Cámara

Ante mí:

EDUARDO EMILIO BOTELLO
SECRETARIO

Nota: Se deja constancia que el Dr. Luís Gustavo Losada dictó el presente de manera remota conforme Acordada 31/20 de la CSJN. Secretaría, 22 de octubre de 2021.

